

Hoy veinte (20) de octubre del año dos mil veinte (2020), pasa al Despacho del señor Juez, las diligencias correspondientes al proceso 157624089001-2018-00048-00, para proveer.


SANDRA MILENA VARGAS CAJICA

Secretaria

Proceso:	VERBAL SUMARIO-RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
Radicado No.	157624089001-2018-00048-00
Demandante:	IDAGO REYES SUAREZ
Demandado:	CARLOS ANDRÉS RODRÍGUEZ NUMPAQUE, GUILLERMO ANTONIO BARON CHAPARRO Y LA EMPRESA DE TRANSPORTES BUENAVISTA S.A.S.

Sora, treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

En las presentes diligencias, en primer término, se observa que siendo el asunto que nos ocupa, un trámite rituado bajo el procedimiento verbal sumario, dentro del cual no tienen cabida, entre otras instituciones, la de la reforma de la demanda¹, correspondía disponer el rechazo de plano de la reforma a la misma propuesta por el extremo actor; sin embargo, este Juzgado resolvió inadecuadamente inadmitir la misma, por auto datado 26 de febrero de 2020. Una vez este estrado se percata del yerro cometido, es su deber corregir dicha falencia, ordenando dejar sin efectos tal decisión, para, en su lugar, adoptar el rechazo definitivo de la reforma a la demanda, como en efecto ocurrirá.

Por lo expuesto, el despacho

RESUELVE:

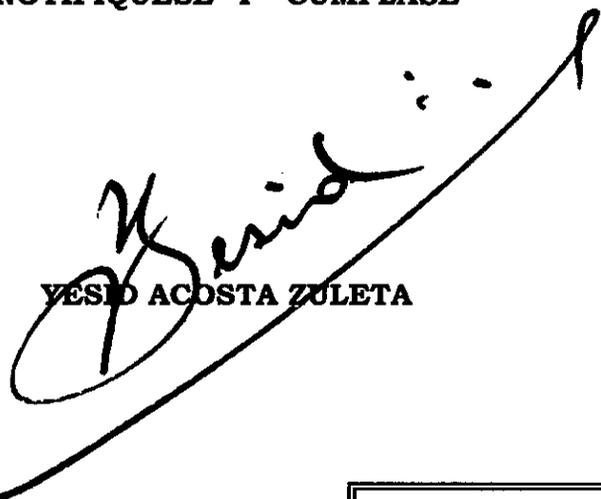
¹ Proceso verbal Sumario- Art. 392- inc. 4° C.G.P. En este proceso son inadmisibles la reforma de la demanda, la acumulación de procesos, los incidentes, el trámite de terminación del amparo de pobreza y la suspensión de proceso por causa diferente al común acuerdo.

PRIMERO. Dejar sin efectos el auto de fecha veintiséis (26) de febrero de 2020, por el cual se dispuso la inadmisión de la reforma de la demanda en este proceso.

SEGUNDO. En reemplazo de esta decisión, ordenar el rechazo *in limine* de dicha reforma, y continuar el trámite adjetivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

El juez,



YESID ACOSTA ZULETA

